

T. 10100



Ministerio de Industrias
y Productividad



Nº 11 100

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOJA PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE REDES DE APOYO AL
EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO E INCUBACIÓN**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Mgs. Ricardo Zambrano, en su calidad de Subsecretario de MIPYMES y Artesanías, conforme la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 11 288 de 3 de agosto de 2011, a quien en adelante se le denominará **"MINISTERIO"** y, por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, legalmente representado por el Ing. Rubén Bustamante Monteros, en su calidad de Prefecto, y el Abg. Antonio Mora Serrano, en su calidad de Procurador Síndico, a quienes a futuro y para efectos de este convenio se les denominará **"GOBIERNO PROVINCIAL"**. Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. En octubre de 2008 la Dirección de Desarrollo del Emprendimiento formuló el programa "REDES DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO E INCUBACIÓN" con la finalidad de que luego del trámite pertinente, sea aprobado por la SENPLADES. Dentro de sus objetivos se contempló: "articular con los actores locales y nacionales públicos y/o privados para la creación de redes de servicios de emprendimiento en cada uno de los cantones del país.
2. Con la finalidad de facilitar el acceso de las MIPYMES a las TICS, a finales del año 2008, el Ministerio de Industrias y Productividad decidió utilizar y potenciar la infraestructura creada y apoyada en diferentes proyectos pilotos, como el Sistema Regional de Servicios de Emprendimiento e Incubación, la Plataforma Virtual del Comité Ecuatoriano de Desarrollo Económico Territorial -CEDET-, y otros de diferentes Instituciones que demostraron interés en unirse a la Red de

Emprendimiento Nacional. Para lograrlo, desarrolló un Programa denominado "Acceso de la PYMES a las TIC's", buscando facilitar y permitir que las micro, pequeñas y medianas empresas accedan a través del uso de tecnología a herramientas de gestión empresarial para mejorar la productividad con datos digitalizados y ordenados de sus ventas nacionales y de exportación, saldos y tipos de productos, movimientos de divisas y número de empleados; igualmente para facilitar el acceso mediante Internet a los trámites del SRI e IESS.

3. Mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2009-51 del 4 de marzo 2009, se estableció que tanto el Programa de Redes de Servicios de Emprendimiento Productivo e Incubación, como el proyecto "Acceso de las PYMES a las TIC's" sea calificado como programas prioritarios para aumentar la participación de PYMES en el PIB y en las exportaciones; así como para impulsar el acceso directo de las micro, pequeñas y medianas empresas a compras estatales; entre otros, como parte de la Política Industrial desarrollada por el MINISTERIO.
4. En tal virtud y basados en el acta de revisión del proyecto "Acceso de las PYMES a las TIC's" suscrita el 18 de julio del 2010, por el Ing. Augusto Narváez como Director de MIPYMES (e) y el Ing. Diego Ordoñez Técnico, y de acuerdo al literal b que resuelve "Diseñar, elaborar e implementar el Proyecto "Fortalecimiento del Programa de Redes de Apoyo al Emprendimiento Productivo e Incubación, que permita integrar a las MIPYMES por medio de TIC's" para cumplir con los objetivos trazados por el programa "Acceso de pymes a las TIC's", se contempla ofrecer productos y servicios tanto al empresario como al emprendedor a través de oficinas instaladas en locales destinados para este fin por los actores miembros de la red de apoyo al emprendimiento, dispuestas en las siete regiones a nivel nacional, que deberán estar articulados y coordinados a las acciones del MINISTERIO como ente rector de las redes de emprendimiento.
5. El Ministerio de Industrias y Productividad al igual que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, son instituciones pertenecientes al sector público de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. En la misma Norma Suprema, en el artículo 226, manda que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
6. Por su parte el artículo 260 de la Constitución de la República, establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

4/11

22

7. El Artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garanticen el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos, estén al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador.
8. El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, determina que uno de los fines del régimen de desarrollo es construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
9. Corresponde al Estado fomentar el desarrollo productivo a través de la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos. Para lograr la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión.
10. El Estado como ente regulador y forjador de políticas públicas debe preocuparse por la dotación de infraestructura de acceso a servicios de los emprendedores e innovadores con herramientas actualizadas.
11. El Ministerio de Industrias y Productividad en su condición de ministerio sectorial, de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, tiene a su cargo el desarrollo y la ejecución de acciones, que permiten el incremento de la productividad y competitividad de las MIPYMES y artesanías, para lograr su crecimiento y desarrollo permanentes; procurando generación de capacidades, innovación, emprendimientos, tecnología, mejora de productividad, asociatividad, fomento y promoción de oferta exportable, comercialización, entre otros; con el objeto de potenciar este sector de la economía.
12. El Gobierno Autónomo Provincial de Loja, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuya función, competencias y atribuciones se detallan en los artículos 41, 42; y, 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, de 19 de octubre del 2010. En consecuencia le corresponde promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.

13. El informe técnico, presentado mediante memorando No. MIPRO-DDE-2011-0119-CPYS, de 6 de julio de 2011, la Dirección de Desarrollo del Emprendimiento, recomienda que "considerando el impacto que generará el proyecto en el desarrollo económico y social de las regiones de intervención, se recomienda solicitar la suscripción de los convenios para ejecutar el proyecto y los comodatos necesarios viabilizar la entrega de equipamiento a los 51 actores que han solicitado ser parte de este importante proyecto."
14. Mediante memorando No. MIPRO-SDMA-2011-0554-M, de 7 de julio de 2011, el Mgs. Ricardo Zambrano, Subsecretario de Mipymes y Artesanías, solicita la elaboración de los convenios y contratos de comodato respectivos, para el Proyecto de Fortalecimiento de Redes de Apoyo al Emprendimiento Productivo e Incubación, a ser suscrito con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, y Municipales; y, Centros de Educación Superior.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer un instrumento de colaboración entre el Ministerio y el Gobierno Provincial, para el fomento de la cultura emprendedora de desarrollo económico local, diseñado para asistir a la creación y crecimiento de empresas en un territorio determinado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Capacitar y asistir técnicamente al talento humano que brinde atención al público, para promover la utilización de herramientas de innovación y de los procedimientos telemáticos para emprendedores y empresarios.
- Promover la investigación y el desarrollo de las instituciones promotoras, facilitando herramientas de gestión administrativa mediante la utilización de las TIC's para las PYMES.
- Prestar servicios de acompañamiento y asesoría, para convertir una idea en un negocio.
- Difundir, mediante campañas de publicidad, las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio.
- Seguimiento y control de las actividades del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, tanto el MINISTERIO como el GOBIERNO PROVINCIAL asumen los siguientes compromisos y obligaciones:

3.1 OBLIGACIONES MUTUAS:

3.1.1.- Coordinar las actividades y autorizaciones necesarias para la creación de los Centros de Desarrollo Empresarial y Apoyo al Emprendimiento.

3.1.2.- Brindar el apoyo técnico y/o económico necesario, según disponibilidad presupuestaria, para la instrumentación ágil y oportuna de las obligaciones derivadas y acordadas en el presente instrumento.

3.1.3.- Designarán un delegado permanente por cada uno de las partes suscribientes, los mismos que deberán supervisar y verificar el cumplimiento de este convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento legal.

3.1.4.- Suscribir los convenios específicos, documentos jurídicos necesarios, para la implementación de este Convenio.

3.2 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

3.2.1.- Propender a la creación de sinergias de trabajo entre los actores sociales, económicos y académicos de la provincia de Loja, con la finalidad de empoderar a esos grupos en la consecución de territorios más justos y equitativos, de forma que se procure una sociedad con iguales posibilidades de acceso a las oportunidades del mercado laboral, así como al conocimiento teórico científico necesarios, para el progreso económico.

3.2.2.- Transferir conocimiento y tecnología aplicable a la generación de emprendimientos productivos, mediante programas permanentes de capacitación a formadores de emprendedores, de acuerdo a su disponibilidad de recursos técnicos y económicos, y de acuerdo a la normativa vigente.

3.2.3.- Entregar, mediante la celebración del respectivo contrato de comodato o préstamo de uso, los equipos de computación dotados de los programas necesarios para su operatividad, en un número de once equipos, y conforme a la disponibilidad de espacio físico y necesidades del lugar de instalación, conforme conste en el instrumento legal correspondiente.

3.3 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL.-

- 3.3.1.- Dotar del espacio físico necesario, para el funcionamiento de los equipos informáticos que entrega el Ministerio de Industrias y Productividad, para el cumplimiento de los objetivos estipulados en este Convenio.
- 3.3.2. Proporcionar, en el espacio físico, los servicios básicos y de internet, adecuados para el cumplimiento de este Convenio.
- 3.3.3.- Asignar, como mínimo, un técnico calificado y el personal necesario a fin de brindar asistencia técnica y asesoría para el correcto uso de los bienes entregados en comodato.
- 3.3.4.- Mantener la comunicación entre las entidades integrantes de la Red y los emprendedores de los distintos sectores o parroquias del área geográfica de influencia del cantón.
- 3.3.5.- Custodiar, dar en mantenimiento y contratar una póliza de seguros, para el aseguramiento de los equipos entregados en comodato por el Ministerio de Industrias y Productividad.
- 3.3.6.- Apoyar y coordinar la realización de actividades, como ferias empresariales, foros, seminarios, ruedas de negocios, concurso y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura emprendedora y empresarial.
- 3.3.7.- Realizar alianzas estratégicas cuando consideren unir fortalezas técnicas administrativas y/o financieras, para el desarrollo de proyectos y/o servicios relacionados con el emprendimiento y servicios empresariales, con conocimiento del Ministerio.
- 3.3.8. Ejecutar, conjuntamente con el Ministerio, todas las acciones destinadas para conseguir las autorizaciones y requisitos legales necesarios, para la creación de Centros de Desarrollo Empresarial y Apoyo al Emprendimiento.
- 3.3.9. Cumplir el Instructivo de uso de los equipos y espacio físico, a ser desarrollado por el Ministerio, en el plazo de 15 días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo del presente convenio es de UN AÑO (1) años pudiendo ser renovado por igual período y en similares términos.

CLÁUSULA QUINTA: GASTOS.-

De las responsabilidades contenidas en el presente acuerdo, no se desprenden operaciones unificadas, sino actividades complementarias, y consecutivas.

Sin embargo y en caso de existir un gasto, el mismo será asumido por la institución que tenga la obligación, debiendo gestionar los recursos económicos y partida presupuestaria que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de sus máximas autoridades. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificadorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS-

Para la ejecución del presente Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán de manera puntual el objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, financiamiento, y especificaciones del mismo; sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente Convenio de Cooperación se las tendrán incorporadas al convenio específico.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

Para supervisar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, cada una de las partes se compromete a designar un o una funcionario/a delegado/a de las mismas, quienes se reunirán periódicamente; y, serán los encargados de notificar a sus Autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Por parte del Ministerio, el delegado será el Subsecretario (a) de MIPYMES y Artesanías.

Los/las Delegados/as en un plazo no mayor de 15 días de suscrito el presente instrumento legal elaboraran el respectivo cronograma de actividades. Oficializo

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin tramite adicional las funciones de delegación. Serán los encargados de hacer el seguimiento y evaluación del proyecto de conformidad con los indicadores de gestión; aprobar los informes presentados por las partes, de acuerdo a lo establecido en el proyecto, tanto de gestión como de uso de los bienes asignados a las actividades contempladas, tomando en consideración los indicadores de gestión elaborados para el mismo; y, de recomendar las modificaciones a los términos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
2. Todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

El Gobierno Provincial asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en la Ley de Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el Ministerio está exento de toda obligación respecto del personal asignado por el Gobierno Provincial. Sin perjuicio de lo cual, el Ministerio ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligado al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio terminará por:

1. Cumplimiento del plazo establecido;
2. Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, para lo cual deberá existir la notificación correspondiente de terminación unilateral, la misma que será elaborada por las instituciones firmantes que manifiestan dicho incumplimiento; y
3. Mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES.-

Toda modificación al Convenio y/o a los documentos del mismo, deberá adoptarse por acuerdo escrito entre las partes.

Sí cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueran inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritas y/o se reformarán de ser posible. En todo caso no afectarán la validez plena del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad del mismo; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio estarán entonces en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

Cualquier controversia que surgiera en la aplicación del presente convenio, se resolverá de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios. De subsistir el conflicto o controversia, interpretación o diferencia derivada de este convenio, las partes la someterán a la resolución de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, proceso que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y las siguientes normas:

1. El mediador será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento Interno de dicho centro.
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el acuerdo de la mediación que tendrá valor de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia.
3. El proceso de mediación será confidencial.

El lugar de la mediación será las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RATIFICACIÓN.-

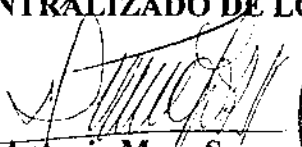
En virtud del presente convenio las partes aprueban y ratifican este instrumento, se comprometen en el cumplimiento de las cláusulas establecidas y ha observarlo puntualmente en todas sus partes. De esta manera suscriben en cuatro ejemplares originales del mismo valor y tenor en la ciudad de Quito, a **18 4 OCT. 2011**


Mgs. Ricardo Zambrano

 Subsecretario de MIPYMES y Artesanías


Ing. Rubén Bustamante Monteros

PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LOJA


Abg. Antonio Mora Serrano

PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LOJA

